



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 57 2009 - GRC-GRDE

Callao, 30 JUL. 2009

VISTOS,

La Solicitud de Certificación de Armador Artesanal con Registro N° 010494, de fecha 13 de mayo de 2009 del señor Ricardo Edilberto Guanilo Luna, propietario de la Embarcación Pesquera denominada DORA, con Certificado de Matrícula CO-29823-CM; el Informe N° 058-2009-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 058- 2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE publicado el 04 de noviembre del 2006, en sus artículos 1° y 2°, dispone la suspensión temporal de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales de medidas mayores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o 10 metros cúbicos de capacidad de bodega por un periodo de dos (2) años, para garantizar la adecuada conservación, el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo.

Que, el Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE publicado el 17 de setiembre de 2008, amplía por 2 años mas, lo dispuesto en el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE.

Que, según el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-06010489-11-001 correspondiente a la embarcación DORA con N° de Matrícula CO-29823-CM de propiedad del solicitante Ricardo Edilberto Guanilo Luna, se inicia la construcción de la nave el día 07 de diciembre de 2007 finalizando el 08 de abril de 2009, con las características siguientes: Eslora: 12.50, Manga: 04.70, Puntal: 02.10, Arqueo Bruto: 23.45, Arqueo Neto: 06.89, y una capacidad de bodega de 30.02 metros cúbicos.

Que, la construcción de la embarcación pesquera DORA, se inició durante la vigencia del Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE, ampliado en 2 años mas por el Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE, siendo todas las medidas de la embarcación superiores a lo permitido por la norma acotada.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 58-2009-GRC /GRDE- OAP- MJPV de fecha 25 de mayo del 2009 y el Informe N° 058-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 13 de marzo de 2009, así como lo dispuesto en la Legislación glosada en autos, se ha concluido que el solicitante no puede ser calificado como armador artesanal y por tanto no precede el otorgamiento de la certificación de armador artesanal por encontrarse incurso dentro de los alcances del Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE y su ampliatoria.



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo del 2008, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación de Armador Artesanal del señor **RICARDO EDILBERTO GUANILO LUNA**, propietario de la embarcación pesquera denominada "**DORA**", con Certificado de Matrícula CO-29823-CM por lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. ROSARIO CECILIA SHINKU HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

